



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

La Solicitud N°10-2025-GR.CAJ/PPR/LKVC, de fecha 25 de junio de 2025; Informe N°D35-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG, de fecha 03 de julio de 2025; Oficio N°D1799-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 03 de julio de 2025; Informe Legal N°D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL, de fecha 10 de julio de 2025; Oficio N°D429-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de julio de 2025; Memorando N°D1265-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de julio de 2025; Oficio N°D435-2025-GR.CAJ/DRAJ, 15 de julio de 2025; Informe N°D429-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 01 de agosto de 2025; Hoja de envío N°D138-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N°10-2025-GR.CAJ/PPR/LKVC, de fecha 25 de junio de 2025, la Abg. Liz Karina Villena Cachay, servidora de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, al amparo de lo previsto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014- PCM, solicita Defensa Legal en el proceso penal, que se le sigue por presunto delito de usurpación de funciones, previsto por el primer párrafo del artículo 361 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría General del Estado, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Expediente N° 01919-2024-2-0601-J R-PE-0 1;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, señala: " Derechos del Servidor Civil: el servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, **inclusive como consecuencia de encargo**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados", lo cual es concordante con el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, publicada el 22 de octubre de 2015, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio del 2017, tiene como objeto: "...regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil";

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, establece: ". Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el



numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva...Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, de la información que acompaña a la solicitud y antecedentes, se infiere que la recurrente viene siendo procesada por la presunta comisión del delito de: usurpación de funciones, previsto por el primer párrafo del artículo 361 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría General del Estado, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Expediente N° 01919-2024-2-0601 -J R-PE-0 1. en tanto aceptó la designación como Procuradora adjunta del Gobierno Regional, consecuentemente alude a hechos que se encuentran vinculados con la función para la cual fue designada, señalando que el mismo se encuentra con requerimiento de acusación mixta, en donde se está solicitando acusar al Gerente General y sobreseer en el caso de la recurrente; **indicando que a partir de la modificatoria de la Ley de Gobiernos Regionales y Locales, Ley 31433, de fecha 06 de marzo del 2022, la única facultada para designar Procuradores Públicos era la Procuraduría General del Estado, y ya no el Gobierno Regional de Cajamarca.**

Que, el numeral 6.3 de la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, contiene los requisitos para la admisibilidad de la solicitud**, siendo estos los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría y d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable;

Que, por otra parte el numeral 6.4 de la acotada Directiva, señala el procedimiento de tramitación; tal es así que, previa a la evaluación de la solicitud, la Dirección de Personal emite el Informe Escalafonario N°D35-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG, de fecha 03 de julio de 2025, mediante el cual detalla los antecedentes de la solicitante, señalando que fue DESIGNADA con Resolución de Gerencia General Regional N° D78-2022-GR.CAJ/GGR-DRAJ de fecha: 25 de marzo de 2022 que resuelve: Disponer: la "Designación Temporal de Puesto" en favor de la servidora CAS Liz Karina Villena Cachay, en el cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del GORECAJ, a partir de la notificación de la presente resolución, en tanto que con Resolución de Gerencia General Regional N° D432-2022-GR.CAJ/GGR de fecha: 30 de noviembre de 2022, Resuelve: Dar por Concluida, con efectividad del 01 de diciembre del 2022, la Designación Temporal de Puesto de la Abg. Liz Karina Villena Cachay, en el cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, Registro AIRHSP: 000126, Nivel: F-3, Clasificación: Directivo Superior, en tal sentido; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, según las funciones atribuidas en la Directiva acotada, mediante el Informe Legal N°D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL, de fecha 10 de julio de 2025, concluye manifestando que, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la solicitante, cumple los requisitos de procedencia y admisibilidad señalados en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, **el numeral 6.5 de la acotada Directiva**, señala: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público", es por ello que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad (Dirección Regional de Administración, para el caso del Gobierno Regional Cajamarca), tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso en mención;

Que, el numeral 6.4.3. del artículo 6°, de la Directiva en comento, señala respecto de la Procedencia de la solicitud: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR - PE, precisa que, para efectos de la Directiva se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, es el Gerente General Regional, precepto normativo que faculta a la Gerencia General Regional atender la solicitud formulada;

Estando al Informe Legal N°D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL, de fecha 10 de julio de 2025, a lo expuesto y a lo solicitado, con el visado de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057 y Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores, modificada por con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de defensa y asesoría legal para la servidora de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Abg. Liz Karina Villena Cachay, frente al proceso signado con el N° 01919-2024-2- 0601-JR-PE-01, que se tramita por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el presunto delito de usurpación de funciones, previsto por el primer párrafo del artículo 361 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría General del Estado, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Expediente N° 01919-2024-2-0601-J R-PE-0 1;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica realicen las acciones conducentes para la contratación de defensa y asesoría legal respecto de la solicitud aprobada en el Artículo Primero, en estricta observancia de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección Regional de Administración queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el numeral 6.7. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en coordinación con la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Regional, si al finalizar del proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor inmerso.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la oficina de Secretaría General, notifique la presente resolución a la servidora de la Procuraduría Pública Regional Abg. Liz Karina Villena Cachay, en su domicilio real y procesal sito en el Jr. Angamos N° 345 – Segundo Piso, de la ciudad de Cajamarca, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL